

## DECRETO NÚMERO 043 DE 2022

18 FEB 2022

***“Por medio del cual se determina el costo del servicio de estratificación para la vigencia 2022 y se determina el valor del concurso económico de estratificación por parte de los prestadores de servicios públicos”***

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 315 y 367 de la Constitución Política y por las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999 y 732 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015.

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde, *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.* (Cursiva fuera de texto)

Que el numeral 9 ibídem determina que es atribución del alcalde *“Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto”.* (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 367 del Estatuto Superior dispone *“La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingreso”.* (Cursiva fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994, el Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor del Alcalde y es el encargado de la vigilancia de la aplicación y actualización del estrato.

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, *“Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996”*, establece que los alcaldes deben garantizar *“que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital”*, y para ello,

## DECRETO NÚMERO 043-DE 2022

contarán con el aporte económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en la respectiva entidad territorial. (Cursiva fuera de texto)

Que el artículo 2 de la Ley 732 de 2002, "*Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado*", señala que "*los Alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación*". (Cursiva fuera de texto)

Que el párrafo primero del artículo 6 *Ibíd*em, reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010, ordena a las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales, prestar su concurso económico con el fin de que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional realice del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, la alcaldía tiene la responsabilidad de determinar el costo del servicio de estratificación socioeconómica y presentar, para su aprobación, al Comité Permanente de Estratificación el presupuesto de la siguiente vigencia.

Que el artículo 2.2.1.5.4 *Ibíd*em establece que "*El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año*". (Cursiva fuera de texto)

Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal 138 de 2020 "*Por medio del cual se conforma el Comité Permanente de Estratificación socioeconómica en el Municipio de Caldas Antioquia, y se dictan otras disposiciones*" se conformó para el periodo 2020-2022 el Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Caldas, Antioquia. En el Comité tienen asiento representantes de la comunidad urbana y rural y de los prestadores de servicios públicos domiciliarios que operan en el Municipio.

Que el Secretario de Planeación, como Secretario Técnico del órgano asesor, le presentó al Comité Permanente de Estratificación, en la sesión celebrada el 9 de julio de 2021, el informe sobre el costo anual del servicio de estratificación para la vigencia fiscal 2021 valorado en la suma de Doscientos noventa y ocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos M/L (\$298.972.881.00). Valor que fue aprobado por los consejeros sin observaciones.

Que en los términos del artículo 2.2.1.5.4 del Decreto *ibíd*em, el valor de la base gravable por servicio, es decir, la facturación de los prestadores a los usuarios residenciales el año 2021, se obtuvo de manera estimada, según la perspectiva de que los ingresos de los prestadores habrían de aumentar en un tres por ciento (3%) respecto de la vigencia 2020.

Que el pasado 9 de diciembre de 2021, se remitió al Departamento Administrativo Nacional de Estadística la solicitud formal de inicio de la revisión general urbana; proceso que iniciará en la presente vigencia.

## DECRETO NÚMERO 043 - DE 2022

Que durante la vigencia fiscal del año 2021, de los dineros entregados a título de concurso de estratificación por los prestadores, se dejaron de ejecutar cincuenta y seis millones setecientos noventa y tres mil seiscientos seis pesos M/L (\$56.793.606) los cuales, por ser recursos de destinación específica según el citado Decreto, se entienden parte del valor general del presupuesto de la presente vigencia.

Que el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto ídem dispone que el cálculo del concurso económico de los prestadores de servicios domiciliarios se hará aplicando la fórmula:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{NSPD} \frac{CSE}{NSPD+1} * \frac{NUR_j}{NUR_j}$$

En donde:

- CEi:** Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos i.
- i:** Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.
- j=** 1,2....NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.
- NSPD:** Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad.
- CSE:** Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el artículo 2º del presente decreto.
- NURi j:** Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.
- NURj:** Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

Que una vez hecho el cálculo indicado y aplicado el porcentaje del 8 por mil (8x1000) a título de tarifa, se tiene que la contribución de Aseo Caldas S.A. y Empresas Públicas de Medellín S.A por cada uno de los correspondientes servicios de Aseo, Acueducto, Energía y Gas será de treinta y dos millones de pesos M/L (\$ 32.000.000).

Que la tarifa del 8 por mil (8x1000) aplicada sobre los ingresos proyectados para el servicio de alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín, establece un tope para el cobro del concurso de este servicio de Veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos M/L (\$ 28.544.811).

Que una vez sustraídos los valores relacionados en los cuatro considerandos anteriores, el aporte del municipio respecto del concurso económico de estratificación para la vigencia fiscal del año 2022 será de noventa y un millones trescientos treinta y dos mil setenta y dos pesos M/L (\$ 91.332.072).

## DECRETO NÚMERO 043- DE 2022

Que en mérito de lo anterior,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Determinar el costo anual del servicio de estratificación del Municipio de Caldas, para la vigencia fiscal 2022, en trescientos cuatro millones seiscientos setenta y mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos M/L (\$ 304.670.488.00).

**ARTÍCULO 2.** Determinar el valor del concurso económico a cargo de las empresas prestadoras de los servicios públicos por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos once pesos M/L (\$ 156.544.811.00).

**ARTÍCULO 3.** El concurso económico de la estratificación será cancelado por las empresas comercializadoras de servicios públicos que prestan sus servicios en Caldas, Antioquia de conformidad con la siguiente información:

Servicio Público Domiciliario	Empresa	Monto por concurso
Energía Eléctrica	Empresas Públicas de Medellín	\$32.000.000.00
Gas	Empresas Públicas de Medellín	\$32.000.000.00
Acueducto	Empresas Públicas de Medellín	\$32.000.000.00
Alcantarillado	Empresas Públicas de Medellín	\$28.544.811.00
Aseo	Aseo Caldas S.A.	\$32.000.000.00
<b>Total</b>		<b>\$156.544.811.00</b>


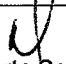
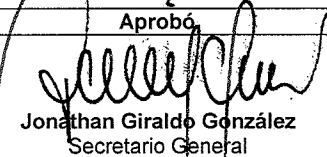
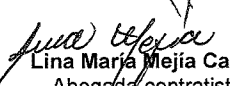
**ARTÍCULO 4.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición deroga los Decretos municipales 033 del 11 de febrero de 2021 y 119 de 2021 y las demás normas que le sean contrarias, y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: [www.caldasantioquia.gov.co](http://www.caldasantioquia.gov.co)

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 18 FEB 2022

  
MAURICIO CANO CARMONA

Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Daniel Urán Arteaga Contratista Secretaría de Planeación	 David Humberto Ocampo Suarez Secretario de Planeación	 Jonathan Giraldo González Secretario General
	 Lina María Mejía Casas Abogada contratista	